



**DIRECCION GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE
GERENCIA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y CORREDOR BIOLÓGICO**

**DICTAMEN TECNICO SOBRE EL “PLAN DE MANEJO DE LAS AREAS NATURALES
PROTEGIDAS MAQUIGUE 3, EL FARO YOLOGUAL, SURAVAYA Y EL FARO
YOLOGUAL (ZONA CONOCIDA COMO COMPLEJO CONCHAGUA)”**

I. ANTECEDENTES

El Área Natural Protegida Maquigue 3, fue establecida por medio del Decreto Ejecutivo N° 19, de fecha 4 de septiembre del 2007, publicado en el Diario Oficial N° 207, Tomo No 377, de fecha 07 de noviembre del 2007; ubicada en cantón el Ciprés, municipio de Conchagua, departamento de la Unión.

Área Natural Protegida El Faro Yologual, fue establecida por medio de Decreto Ejecutivo N° 17, de fecha 4 de septiembre del 2007, publicado en el Diario Oficial N° 207, Tomo N° 377, de fecha 07 de noviembre del 2007, está ubicada en el cantón El Faro, Municipio de Conchagua, Departamento de la Unión.

Área Natural Protegida Suravaya, fue establecida por medio Decreto Ejecutivo N° 18, de fecha 4 de septiembre del 2007, publicado en Diario Oficial N° 207, Tomo N° 377, de fecha 07 de noviembre del 2007, está ubicada en cantón El Faro, Municipio de Conchagua, departamento de la Unión.

El Área Natural Protegida El Faro Yologual, fue establecida por medio del Decreto Ejecutivo N° 8, de fecha 10 de octubre del 2008, publicado en Diario Oficial N° 210, Tomo N° 381, de fecha 07 de noviembre del 2008. Está ubicada en cantón El Faro, municipio de Conchagua, del departamento de La Unión.

Las Áreas Naturales Protegidas en mención, están dentro del Área de Conservación Golfo de Fonseca.

II. REVISION Y ANALISIS

Se ha revisado y analizado el contenido del Plan de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas Maquigue 3, El Faro Yologual, Suravaya y El Faro Yologual, en cuya elaboración se ha tomado en cuenta la nueva Guía Metodológica para la Elaboración de Planes de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas de El Salvador (código RAM-GAN-GU-01 del 22 de junio de 2016).



- Han sido planteados los objetivos de manejo del Área, así como se ha determinado su Categoría de Manejo, asignándole la de **Área de Manejo de Hábitat** que conforme al Art. 14 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es una categoría transitoria destinada principalmente a:
- Conservación, con intervención a nivel de gestión. Debe desempeñar una función importante en la protección de la naturaleza y la supervivencia de especies comprendiendo zonas de reproducción, humedales, arrecifes de coral, estuarios, praderas y pastizales, bosques o zonas de producción, incluidos los herbarios marinos.

Se propone al menos 4 programas de manejo básicos en la administración y proyección de las Áreas Naturales Protegidas. Estos programas incluyen Sub Programas que contienen las actividades básicas para alcanzar los objetivos del Plan. Los Programas de manejo presentados son:

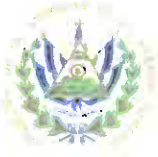
- Programa de Manejo de Biodiversidad y Los Recursos Naturales
- Programa de Uso Público
- Programa de Social de Desarrollo Sostenible
- Programa de Operación

La elaboración del Plan de Manejo, ha sido participativa incluyendo la visión de las comunidades implicadas en las áreas, así como otros actores relacionados con el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, con el fin de facilitar la ejecución del mismo.

La planificación estratégica de las Áreas es planteada para cinco años, durante los que se busca la consolidación del funcionamiento de las mismas, pudiéndose realizar un ajuste después de este período. Por tanto, la propuesta cumple con los lineamientos técnicos oficiales.

El Plan revisado y analizado, se constituirá como Plan de Manejo para las Áreas en mención, y por lo tanto en el instrumento de planificación y elemento orientador de las acciones a desarrollar, debiendo ser divulgado, evaluado, modificado y actualizado de acuerdo a planteamientos y criterios técnicos derivados de la eficiencia en la gestión.

El Plan de Manejo, será de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica que por cualquier razón tenga intervención en las Áreas Naturales Protegidas en referencia. Todo cambio que sea necesario hacerle, deberá ser aprobado por el Ministerio como Ente rector en la materia.



III. DICTAMEN

Revisada y analizada la información contenida en el Plan de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas Maquigue 3, El Faro Yologual, Suravaya y El Faro Yologual, para determinar el cumplimiento de la normativa que regula la formulación de los Planes de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, a fin de observarse o autorizarse, se **DICTAMINA:** Que el documento denominado “**Plan de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas Maquigue 3, El Faro Yologual, Suravaya y El Faro Yologual**” cumple con los requerimientos establecidos en los Lineamientos para la formulación y/o actualización de Planes de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, por tanto, puede ser aprobado por este Ministerio de conformidad a lo dispuesto por los Art. 78 y 80 de la Ley del Medio Ambiente, y 5, 6 letra n), y 65 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

San Salvador, 3 de abril de 2017.

Ingeniero Luis Ernesto Chipagua García
Técnico en Humedales



Vo. Bo: Ing. Javier Arturo Magaña
Gerente de Áreas Naturales Protegidas y
Corredor Biológico



